

## **Medidas defensa del empleo, REACTIVACIÓN ECONÓMICA, AUTÓNOMOS**

### **RD-LEY 11/2021 - ERTes – protección por desempleo – otras medidas laborales**

ENTRADA EN VIGOR: 28-05-2021, salvo la DF Primera

#### **Expedientes de regulación de empleo temporal vinculados a la COVID-19 y sus medidas complementarias**

Medidas incluidas en el IV Acuerdo Social en Defensa del Empleo

- **Prórroga automática de los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a 28 de mayo de 2021, basados en el artículo 22 del RD-ley 8/2020 (ERTE por causa de fuerza mayor consecuencia del COVID-19) hasta el 30 de septiembre de 2021. (art.1.1)**
- Se mantendrán vigentes los ERTE por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base a lo dispuesto en el artículo 2.1 del RD-ley 30/2020, o en el artículo 2.1 del RD-ley 2/2021, en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio administrativo, resultándoles de aplicación las medidas extraordinarias en materia de cotización previstas en el art.2.1 del RD-ley 30/2020, durante el período de cierre y hasta el 30 de septiembre de 2021. (Art.1.3)

Porcentajes de exoneración aplicables respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas, en los centros afectados, por los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, previstos a continuación:

- a) El 100 % de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
  - b) El 90 % de la aportación empresarial y cuotas por concepto de recaudación conjunta, si la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.
- Se entienden prorrogados los ERTes por impedimento en el desarrollo de la actividad autorizados en base al apartado 2 de la da primera del RD-ley 24/2020, que se mantendrán vigentes en los términos recogidos en las correspondientes resoluciones estimatorias, expresas o por silencio administrativo. No obstante, desde el 1 de junio de 2021, y hasta el 30 de septiembre de 2021, resultarán aplicables a dichos ERTes los porcentajes de exoneración en la cotización del art.2.1 del RD-ley 30/2020 y 2.1 de RD-ley 2/2021, que son los que se aplican desde el 1 de octubre de 2020 a esta modalidad y mencionados en el apartado anterior. (Art.1.2)
  - Prórroga automática de los ERTE por limitación al desarrollo normalizado de la actividad vigentes, basados en el artículo 2.2 del RD-ley 30/2020 o artículo 2.1 del RD-ley 2/2021,

hasta el 30 de septiembre de 2021, pero con porcentajes de exoneración inferiores a los que se venía aplicando (Art.1.4)

Los porcentajes de exoneración aplicables a estos expedientes, desde el 1 de junio de 2021, respecto de las personas trabajadoras de estas empresas que tengan sus actividades suspendidas, y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión:

Aportación empresarial devengada en:	Empresa con menos 50 personas trabajadoras o asimiladas de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020:	Empresa con 50 o más
junio 2021	exención del 85 %	exención del 75 %
julio 2021	exención del 85 %	exención del 75 %
Agosto 2021	exención del 75 %	exención del 65 %
septiembre 2021	exención del 75 %	exención del 65 %

La exoneración se aplicará a la aportación empresarial, así como a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta.

- Nuevos ERTEs por impedimento o limitaciones de actividad (art.2.1)

Las empresas y entidades afectadas por restricciones y medidas de contención sanitaria podrán solicitar un ERTE por impedimento o limitaciones a la actividad, a partir del 1 de junio de 2021 y hasta el 30 de septiembre de 2021, en los términos recogidos en el artículo 2 del RD-ley 30/2020.

Los porcentajes para la exoneración de cuotas a la Seguridad Social aplicables para los meses de junio a septiembre de 2021, serán los mismos que se aplican a los Erte por impedimento o limitación de actividad prorrogados, mencionados anteriormente, según corresponda.

- Simplificación administrativa de los ERTE por impedimento o limitación prorrogados, o autorizados durante la vigencia del nuevo RD-ley. (art.2.2 a 2.4 y 1.5)

Una vez constatada la concurrencia de alguna de las situaciones constitutivas de fuerza mayor a que se refiere el apartado anterior por parte de la autoridad laboral, mediante la correspondiente resolución estimatoria, expresa o por silencio administrativo, el paso de la situación de impedimento a la de limitación o viceversa, como consecuencia de las modulaciones en las restricciones sanitarias adoptadas por las autoridades competentes, no requerirá la tramitación de un nuevo ERTE, aunque la empresa deberá comunicar el cambio de situación producido, la fecha de efectos, así como los centros y personas trabajadoras afectadas, a la autoridad laboral que hubiese aprobado el expediente y a la representación legal de las personas trabajadoras, y también presentar declaración responsable ante la TGSS para la aplicación de los porcentajes de exención correspondientes.

- **Prórroga de contenidos complementarios del RD-Ley 30/2020. Aplicación del art.23 del RD-ley 8/2020 (ERTE por causas objetivas "ETOP" vinculadas al COVID-19) hasta el 30 de septiembre de 2021. (art.3.1)**

A los ERTE basados en causas económicas, técnicas, organizativas y de producción (ERTE ETOP) vinculadas a la Covid-19 iniciados tras la entrada en vigor del presente RD-ley (en vigor el 28-05-2021) y hasta el 30 de septiembre de 2021, les resultará de aplicación el art.3 de RD Ley 30/2020 que nos remitía a la aplicación del art.23 del RD-ley 8/2020 con algunas especialidades.

A los ERTE ETOP por COVID-19 iniciados antes del 28-05-2021, les continuaran siendo de aplicación, hasta el 30 de septiembre de 2021, las previsiones del art.3.4 del RD-ley 30/2020: se aplicarán en los términos previstos en la comunicación final de la empresa y hasta el término referido en la misma y podrán prorrogarse siempre que se alcance acuerdo para ello que se presentará a la autoridad laboral.

Esta prórroga deberá ser tramitada ante la autoridad laboral receptora de la comunicación final del expediente inicial, de acuerdo con el procedimiento previsto en el Real Decreto 1483/2012, con las especialidades a las que hace referencia el artículo 23 del Real Decreto-ley 8/2020.

- **Mantiene la vigencia de los límites relacionados con reparto de dividendos y transparencia fiscal para la tramitación de los ERTEs hasta el 30 de septiembre 2021 (art.3.2 y 3)**

Los límites y previsiones relacionados con reparto de dividendos a los que se refiere el artículo 4 del Real Decreto-ley 30/2020, se mantendrán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2021, para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud de la presente norma, a los que se apliquen las exoneraciones previstas en este RD-ley.

Los límites y previsiones relacionados con transparencia fiscal a los que se refiere el artículo 4 del Real Decreto-ley 30/2020 se mantendrán vigentes hasta el 30 de septiembre de 2021, para todos los expedientes, autorizados con anterioridad o en virtud de la presente norma.

- **Mantiene los compromisos de salvaguarda del empleo en los términos del art.5 del RD-ley 30/2020, en relación con los periodos anteriores y con el que se deriva de los beneficios recogidos en la presente norma y de conformidad con los plazos correspondientes, que establecía un nuevo período de compromiso de mantenimiento de empleo de 6 meses para las empresas que reciban exoneraciones en las cuotas a la Seguridad Social (Art.3.4)**
- **Mantiene vigentes los límites y excepciones en relación con la realización de horas extraordinarias, nuevas contratación y externalizaciones de la actividad previstos en el art.7 del RD-ley 30/2020, hasta el 30 de septiembre de 2021 y resultarán igualmente de aplicación a todos los expedientes autorizados en virtud del nuevo RD-ley 11/2021. (art.3.5)**
- **Prórroga de la vigencia de los artículos 2 y 5 de la Ley 3/2021 (prohibición de despido e interrupción de los contratos temporales) hasta el 30 de septiembre 2021 (art.3.6)**

El artículo 2 de la Ley 3/2021 que, en relación con la protección por desempleo, establece que la fuerza mayor y las causas ETOP en las que se amparan los ERTE de COVID-19 de los artículos 22 y 23 del RD-ley 8/2020 no se podrán entender como justificativas de la extinción del contrato de trabajo ni del despido, permanecerá vigentes hasta el 30 de septiembre de 2021.

El artículo 5 de la Ley 3/2021, que establece que la suspensión de los contratos temporales, incluidos los formativos, de relevo e interinidad, por las causas previstas en los artículos 22 y 23 del Real Decreto-ley 8/2020, supondrá la interrupción del cómputo, tanto de la duración de estos contratos, como de los periodos de referencia equivalentes al periodo suspendido, en cada una de estas modalidades contractuales, respecto de las personas trabajadoras afectadas por estas, permanecerá vigente hasta el 30 de septiembre de 2021.

### **Régimen específico de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad (DA Primera)**

Mantiene el régimen específico de exoneraciones en las cotizaciones a la Seguridad Social para empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad que tienen un ERTE por causa de fuerza mayor de COVID-19 prorrogado automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021, y cuya actividad se clasifique en alguno de los CNAE-09 previstos en el anexo de la norma.

Como novedad, se incluye el CNAE 1419 (confección de otras prendas de vestir y accesorios), el CNAE 4637 (comercio al por mayor de café, té, cacao y especias), y el CNAE 7420 (actividades de fotografía). Y se suprime el CNAE 1811 (artes gráficas y servicios relacionados con las mismas), el CNAE 2670 (fabricación de instrumentos de óptica y equipo fotográfico), y el CNAE 4741 (comercio al por menor de ordenadores, equipos periféricos y programas informáticos en establecimientos especializados), CNAE 5122 (transporte espacial) y CNAE 7734 (alquiler de medios de navegación).

Como novedad, los porcentajes de exoneración que se aplicarán a los trabajadores en suspensión de empleo son inferiores a los que se aplicarán a los trabajadores afectados por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de junio de 2021 o que la hubieran reiniciado desde el 13 de mayo de 2020 (entrada en vigor del RD-ley 18/2020).

	EXONERACIONES			
	Junio 2021	Julio 2021	Agosto 2021	Septiembre 2021
ERTE CNAE – empresas < 50 Trabajadores actividad reiniciada	95%	95%	95%	95%
ERTE CNAE – empresas = > 50 Trabajadores actividad reiniciada	85%	85%	85%	85%
ERTE CNAE – empresas < 50 Trabajadores suspendidos	85%	85%	85%	70%
ERTE CNAE – empresas = > 50 Trabajadores suspendidos	75%	75%	75%	60%

1. Se consideran empresas pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura y una reducida tasa de recuperación de actividad aquellas que tengan ERTE prorrogados automáticamente hasta el 30 de septiembre de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 1 (ERTE por causa de fuerza mayor consecuencia del COVID-19 – art.22 RD-Ley 8/2020), y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09 previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

2. Quedarán exoneradas entre el 1 de junio de 2021 y el 30 de septiembre de 2021, del abono de la aportación empresarial a la cotización a la Seguridad Social y por conceptos de recaudación conjunta, en los porcentajes y condiciones que se indican en el siguiente apartado, las siguientes empresas:

a) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basados en el artículo 22 del RD-ley 8/2020 (ERTE por causa de fuerza mayor consecuencia del COVID-19), según lo establecido en el artículo 1, y que tengan la consideración de pertenecientes a sectores con una elevada tasa de cobertura por ERTE y una reducida tasa de recuperación de actividad, según el apartado 1, cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09 previstos en el Anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

b) Empresas a las que se refiere la letra a) anterior, que transiten, entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de mayo de 2021, desde un ERTE de empleo de fuerza mayor vinculado a COVID-19 basado en las causas del artículo 22 del RD-ley 8/2020, a uno de ETOP.

c) Empresas a las que se refieren las letra b) y c) del apartado 3 de la DA primera del RD-ley 30/2020 (ERTE ETOP COVID prorrogados, tránsito de ERTE de fuerza mayor covid a erte etop) y aquellas a las que se refiere la letra b) del apartado 2 de la DA Primera del RD-ley 2/2021 (tránsito de ERTE fuerza mayor covid a erte etop) , que sean titulares de un ERTE basado en el artículo 23 del RD-ley 8/2020 (ERTE ETOP Covid), que hubieran tenido derecho a las exenciones reguladas en la citada DA primera, y cuya actividad se clasifique en alguno de los códigos de la CNAE-09– previstos en el anexo de la presente norma en el momento de su entrada en vigor.

d) Empresas a las que se prorrogue automáticamente el ERTE vigente, basado en el artículo 22 del RD-ley 8/2020 (ERTE fuerza mayor COVID-19), cuyo negocio dependa, indirectamente y en su mayoría, de las empresas a las que se refieren las letras anteriores, o que formen parte de la cadena de valor de estas.

A tal efecto son integrantes de la cadena de valor o dependientes indirectamente de las empresas a que se refieren las letras anteriores, aquellas a las que se haya reconocido tal consideración, conforme a lo establecido en el apartado 2 de la DA primera del RD-ley 30/2020.

El mencionado apartado se refería a “las empresas cuya facturación, durante el año 2019, se haya generado, al menos, en un 50%, en operaciones realizadas de forma directa con las incluidas en alguno de los códigos de la CNAE-09 referidos en el anexo, así como aquellas cuya actividad real dependa indirectamente de la desarrollada efectivamente por las empresas incluidas en dichos códigos CNAE-09, y establecía el procedimiento de solicitud ante la autoridad laboral.

Asimismo quedarán exoneradas, en las condiciones establecidas en esta disposición adicional las empresas que, habiendo sido calificadas como dependientes o integrantes de la cadena de valor, hayan transitado, en los términos establecidos en el apartado 3.d) de la da primera del RD-ley 30/2020 (de ERTE fuerza mayor covid a ERTE ETOP) o en los términos establecidos en el apartado 2 d) de la DA primera del RD-ley 2/2021, o transiten en el período comprendido entre el 1 de junio y 30 de septiembre de 2021, desde un ERTE por causas de fuerza mayor basado en el artículo 22 del RD-ley 8/2020 (covid-19), a uno por ETOP, conforme a lo establecido en el artículo 3 del RD-ley 30/2020, o en el artículo 3 de este RD-ley.

3. Las empresas indicadas en el apartado anterior quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras afectadas por el ERTE que reinicien su actividad a partir del 1 de junio de 2021, o que

la hubieran reiniciado desde la entrada en vigor del RD-ley 18/2020 (Desconfinamiento. 13-05-2020), en los términos de su artículo 4.2.a), y de los periodos y porcentajes de jornada trabajados a partir del 1 de junio de 2021, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

a) El 95 % de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021, cuando la empresa hubiera tenido menos de 50 personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) El 85 % de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto y septiembre de 2021, cuando la empresa hubiera tenido 50 o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta a 29 de febrero de 2020.

4. Las empresas indicadas en el apartado 2 quedarán exoneradas, respecto de las personas trabajadoras que tengan sus actividades suspendidas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2021 y de los periodos y porcentajes de jornada afectados por la suspensión, en los porcentajes y condiciones que se indican a continuación:

a) El 85 % de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021, y 70 % de la devengada durante en septiembre de 2021, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido menos de cincuenta personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

b) El 75 % de la aportación empresarial devengada en junio, julio, agosto de 2021, y 60 % de la devengada en el mes de septiembre de 2021, respectivamente, cuando la empresa hubiera tenido cincuenta o más personas trabajadoras o asimiladas a las mismas en situación de alta en la Seguridad Social a 29 de febrero de 2020.

5. Las exenciones reguladas en esta disposición adicional serán incompatibles con las medidas reguladas en los artículos 1 y 2 (prórroga ERTE por fuerza mayor, erte por impedimento o limitaciones de actividad). Asimismo, les resultará de aplicación el art.2.3, 4, y 6 del RD-ley 30/2020.

7. A efectos de lo establecido en esta disposición adicional, se considerará que el código de la CNAE-09 en que se clasifica la actividad de la empresa es el que resulte de aplicación para la determinación de los tipos de cotización para la cobertura de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales respecto de las liquidaciones de cuotas presentadas en septiembre de 2020, según lo establecido en la DA cuarta de la Ley 42/2006, de PGE para el año 2007.

#### ANEXO

Códigos de la Clasificación Nacional de Actividades Económicas –CNAE-09– de aquellas empresas beneficiarias de las medidas dispuestas en la disposición adicional primera de este real decreto-ley

710	Extracción de minerales de hierro.
1419	Confección de otras prendas de vestir y accesorios.
1812	Otras actividades de impresión y artes gráficas.
1820	Reproducción de soportes grabados.
2051	Fabricación de explosivos.
2441	Producción de metales preciosos.
3212	Fabricación de artículos de joyería y artículos similares.

3213	Fabricación de artículos de bisutería y artículos similares.
3316	Reparación y mantenimiento aeronáutico y espacial.
4624	Comercio al por mayor de cueros y pieles.
4634	Comercio al por mayor de bebidas.
4637	Comercio al por mayor de café, té, cacao y especias.
4932	Transporte por taxi.
4939	Tipos de transporte terrestre de pasajeros n.c.o.p.
5010	Transporte marítimo de pasajeros (2).
5030	Transporte de pasajeros por vías navegables interiores (2).
5110	Transporte aéreo de pasajeros.
5223	Actividades anexas al transporte aéreo.
5510	Hoteles y alojamientos similares.
5520	Alojamientos turísticos y otros alojamientos de corta estancia.
5530	Campings y aparcamientos para caravanas.
5590	Otros alojamientos.
5610	Restaurantes y puestos de comidas.
5630	Establecimientos de bebidas.
5813	Edición de periódicos.
5914	Actividades de exhibición cinematográfica.
7420	Actividades de fotografía.
7711	Alquiler de automóviles y vehículos de motor ligeros.
7722	Alquiler de cintas de vídeo y discos.
7729	Alquiler de otros efectos personales y artículos de uso doméstico.
7735	Alquiler de medios de transporte aéreo.
7911	Actividades de las agencias de viajes.
7912	Actividades de los operadores turísticos.
7990	Otros servicios de reservas y actividades relacionadas con los mismos.
8219	Actividades de fotocopiado, preparación de documentos y otras actividades especializadas de oficina.
8230	Organización de convenciones y ferias de muestras.
9001	Artes escénicas.
9002	Actividades auxiliares a las artes escénicas.
9004	Gestión de salas de espectáculos.
9104	Actividades de los jardines botánicos, parques zoológicos y reservas naturales.
9200	Actividades de juegos de azar y apuestas.
9321	Actividades de los parques de atracciones y los parques temáticos.
9329	Otras actividades recreativas y de entretenimiento.
9601	Lavado y limpieza de prendas textiles y de piel.
9604	Actividades de mantenimiento físico.

### **Medidas extraordinarias de protección de las personas trabajadoras**

#### **▪ Prórroga de las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo (Art.4)**

1. Las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 8 del RD-ley 30/2020, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, tanto para las personas afectadas por los ERTE a los que se refiere dicho precepto, como para las afectadas por

los expedientes de regulación de empleo que se contemplan en el RD-ley 2/2021 y en este RD-ley, con las siguientes particularidades:

a) El artículo 8.7 del RD-ley 30/2020, se mantendrá vigente según los términos y plazos previstos en el mismo. “contador a 0”

El mencionado precepto regula la vigencia de la medida prevista en el artículo 25.1.b) del RD-ley 8/2020 “b) No computar el tiempo en que se perciba la prestación por desempleo de nivel contributivo que traiga su causa inmediata de las citadas circunstancias extraordinarias, a los efectos de consumir los períodos máximos de percepción establecidos”.

b) Las empresas que ya hubieran presentado solicitud colectiva de acceso a la prestación por desempleo en virtud del art.8.2 del RD-ley 30/2020, no estarán obligadas a la presentación de nueva solicitud respecto de las personas trabajadoras incluidas en la anterior.

#### RECORDATORIO:

El art.8.1 del RD-ley 30/2020 prorrogaba las medidas de protección por desempleo previstas en los apartados 1.a), 2 y al 5 del artículo 25 del RD-ley 8/2020 (modificado por RD-ley 2/2021), referidas al reconocimiento del derecho a la prestación contributiva por desempleo aunque carezcan del período de ocupación cotizada mínimo necesario para ello en los ERTE relacionados con el COVID-19, y también las reguladas en el artículo 25.6 del rd-ley 8/2020 de reanudación de la prestación por desempleo percibidas por los trabajadores fijos discontinuos y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19.

El art.8.2 y 3 del RD-ley 30/2020 regula la obligación de solicitud colectiva de prestaciones por desempleo

El art.8.4 del RD-ley 30/2020 establece en un 70% de la base reguladora, el porcentaje para calcular la cuantía de la prestación por desempleo de las personas trabajadoras afectadas por los procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada relacionados con la COVID-19

2. Las medidas extraordinarias para la protección de las personas trabajadoras previstas en el segundo párrafo del artículo 8.1 y en el artículo 9 del RD-ley 30/2020, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, entendiéndose las referencias que dicho precepto realiza a la fecha del 31 de enero de 2021, efectuadas al 30 de septiembre de 2021.

El artículo 9 del RD-ley se refiere a la prestación extraordinaria para personas con contrato fijo discontinuo o que realicen trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19.

El segundo párrafo del art.8.1 del RD-ley 30/2020 prorrogaba, hasta el 31-12-2020, las medidas extraordinarias en materia de protección por desempleo reguladas en el artículo 25.6 del rd-ley 8/2020 referidas a la reanudación de la prestación por desempleo percibidas por los trabajadores fijos discontinuos y por aquellos que realizan trabajos fijos y periódicos que se repiten en fechas ciertas, que hayan visto suspendidos sus contratos de trabajo como consecuencia del impacto del COVID-19.



3. Las medidas extraordinarias para la protección de las personas trabajadoras previstas en los artículos 10 y 11 del RD-ley 30/2020, serán de aplicación hasta el 30 de septiembre de 2021, tanto para las personas afectadas por los expedientes de regulación temporal de empleo a los que se refieren dichos preceptos, como para las afectadas por los expedientes de regulación de empleo que se contemplan en el RD-Ley 2/2021, así como en este RD-ley.

El art.10 del RD-Ley 30/2020 hace referencia a la situación asimilada al alta, a efectos de cotización efectiva, de las personas trabajadoras incluidas en los ERTE por impedimento o limitaciones de actividad o en los que afectan a las actividades ultraprotegidas, y que no resulten beneficiarias de prestaciones de desempleo

El art.11 del RD-Ley 30/2020 establece la compatibilidad de las prestaciones por desempleo reconocidas en el ámbito de los ERTE relacionados con el COVID-19 con el trabajo a tiempo parcial.

- Efectos de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social. DA Cuarta

La DA cuarta del RD-ley 11/2021 recoge de manera específica los efectos de las exenciones en la cotización a la Seguridad Social y su consideración como periodo de ocupación cotizada a todos los efectos.

“1. Las exenciones en la cotización a la Seguridad Social establecidas en los artículos 1, 2, 5 y en la disposición adicional primera de este real decreto-ley no tendrán efectos para las personas trabajadoras, manteniéndose la consideración del periodo en que se apliquen como efectivamente cotizado a todos los efectos, sin que resulte de aplicación lo establecido en los apartados 1 y 3 del artículo 20 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social.

2. La previsión del apartado anterior será también de aplicación con relación a las exenciones en la cotización a la Seguridad Social establecidas en el artículo 24 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, de medidas urgentes extraordinarias para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, en el artículo 4 del Real Decreto-ley 18/2020, de 12 de mayo, de medidas sociales en defensa del empleo, en el artículo 4, 8 y disposición adicional primera del Real Decreto-ley 24/2020, de 26 de junio, de medidas sociales de reactivación del empleo y protección del trabajo autónomo y de competitividad del sector industrial, en el artículo 2 y disposición adicional primera del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, de medidas sociales en defensa del empleo, en el artículo 7 del Real Decreto-ley 35/2020, de 22 de diciembre, de medidas urgentes de apoyo al sector turístico, la hostelería y el comercio y en materia tributaria, y en los artículos 1 y 2 y disposición adicional primera del Real Decreto-ley 2/2021, de 26 de enero, de refuerzo y consolidación de medidas sociales en defensa del empleo, desde la correspondiente fecha de entrada en vigor de las referidas disposiciones”.

Otras medidas en materia laboral incluidas en el RD-Ley 2/2021

- Prórroga de la duración de las prestaciones y subsidios regulas en el artículo 2, 3 y 4 del RD-ley 32/2020 para los artistas en espectáculos públicos, el personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, y los profesionales taurinos, hasta el 30 de septiembre de 2021. DF segunda y DT primera.

Modifica los art.2, 3 y 4 del RD-ley 32/2020 que regula la ampliación del acceso extraordinario a la prestación por desempleo de artistas en espectáculos públicos que no se encuentren afectados por procedimientos de suspensión de contratos y reducción de jornada reguladas por el RD-ley 8/2020, el subsidio por desempleo excepcional para personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, y el acceso extraordinario a la prestación por desempleo de profesionales taurinos, para ampliar su duración hasta el 30 de septiembre de 2021

El nuevo apartado 4 del art.2 del RD-ley 32/2020 amplía el ámbito subjetivo de la prestación extraordinaria por desempleo de artistas:

“4. Asimismo, tendrán derecho al acceso extraordinario a las prestaciones económicas por desempleo reconocido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, aquellos trabajadores que no hubieran accedido a este con anterioridad y, en el periodo comprendido entre el 11 de junio de 2020 y el 31 de mayo de 2021, acrediten cinco días de alta en la Seguridad Social con prestación real de servicios en la actividad prevista en el apartado 1. A estos trabajadores se les reconocerá en el ejercicio 2021, y a efectos de lo dispuesto en el artículo 266 del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social, estar en situación legal de desempleo, así como tener cubierto el período mínimo de cotización, siempre que no estén percibiendo o hayan optado por la prestación contributiva por desempleo ordinaria prevista en el artículo 262 y siguientes del texto refundido de la Ley General de Seguridad Social.

La duración de la prestación por desempleo se extenderá hasta el 30 de septiembre de 2021.

En lo no previsto en este apartado, será de aplicación lo establecido en el artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo.»

En cuanto al subsidio por desempleo excepcional para el personal técnico y auxiliar del sector de la cultura, modifica el apartado e) del art.3.1 del RD-ley 32/2020 para aclarar el período de ocupación cotizada:

«e) Acreditar, desde el 1 de agosto de 2019 hasta el 31 de mayo de 2021, un periodo de ocupación cotizada en el Régimen General de la Seguridad Social de, al menos, treinta y cinco días, que no haya sido computado para el reconocimiento de un derecho anterior, y durante el

cual se haya trabajado por cuenta ajena como personal técnico o auxiliar para empresas del sector de la cultura incluidas en alguna de las actividades previstas en los códigos CNAE 5912, 5915, 5916, 5920, o entre el 9001 y el 9004.»

La DT primera establece el régimen aplicable a las solicitudes de prestaciones y subsidios formuladas o resueltas favorablemente al amparo de los artículos 2, 3 y 4 del RD-ley 32/2020 sobre medidas de protección por desempleo de artistas y otros profesionales que desarrollan su actividad en las artes escénicas y espectáculos público a consecuencia de la crisis derivada de la COVID-19

1. Las solicitudes de prestaciones y subsidios formuladas al amparo de lo dispuesto en los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, por el que se aprueban medidas sociales complementarias para la protección por desempleo y de apoyo al sector cultural, que se encuentren pendientes de resolución a la entrada en vigor de este real decreto-ley (a 28-05-2021), se resolverán de acuerdo con lo establecido en este.

2. En el caso de que las solicitudes ya hubieran sido resueltas favorablemente a 28-05-2021, sin que se hubiera agotado la prestación o el subsidio, se reconocerá de oficio la ampliación de su duración con arreglo a lo previsto en el mismo.

3. Los beneficiarios a los que, a la fecha de entrada en vigor de este real decreto-ley (28-05-2021), se les hubiera denegado o hubieran agotado las prestaciones o subsidio reconocidos al amparo del artículo 2 del Real Decreto-ley 17/2020, de 5 de mayo, por el que se aprueban medidas de apoyo al sector cultural y de carácter tributario para hacer frente al impacto económico y social del COVID-19, o de los artículos 2, 3 y 4 del Real Decreto-ley 32/2020, de 3 de noviembre, podrán presentar nueva solicitud, para el reconocimiento de su derecho por el periodo previsto en el mismo

- Incorporación efectiva y aplicación de los ERTE a las personas con contrato fijo-discontinuo o a las que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas.

La disposición adicional tercera del RD-ley 11/2021, dispone respecto de las personas trabajadoras con contrato fijo-discontinuo y aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas, obligaciones para las empresas, tales como la incorporación efectiva durante los periodos teóricos de llamamiento de las personas trabajadoras, de conformidad con la descripción incluida en la citada disposición y su afectación por los ERTE vigentes a fecha de entrada en vigor de esta norma o autorizados con posterioridad a esta, en el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria no puedan desarrollar su actividad en el periodo de llamamiento indicado.

Asimismo, incluye de manera expresa el ámbito y alcance de la prestación extraordinaria regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, cuya vigencia prorroga el artículo 4.2, y que resultará aplicable cuando el periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1 de

junio y el 30 de septiembre, una vez finalizado este, así como durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva y las demás situaciones no reguladas en esta disposición adicional que afecten a personas trabajadoras a las que se refiere el citado artículo 9 del RD-ley 30/2020, de 29 de septiembre.

“1. Las empresas deberán incorporar efectivamente a las personas con contrato fijo-discontinuo y a aquellas que realizan trabajos fijos y periódicos que se repitan en fechas ciertas durante el periodo teórico de llamamiento, entendido como aquel correspondiente al trabajo efectivo desarrollado por cada una de ellas entre el 1 de junio y el 30 de septiembre de 2019.

En el supuesto en que la contratación de la persona trabajadora se hubiera producido con posterioridad al 30 de septiembre de 2019, se tomará como referencia el mismo periodo teórico de llamamiento correspondiente al ejercicio 2020.

2. En el caso en que, como consecuencia de las restricciones y medidas de contención sanitaria, las personas referidas en el apartado anterior no puedan desarrollar actividad efectiva en el periodo de llamamiento indicado, estas deberán ser afectadas en ese momento por los expedientes de regulación temporal de empleo vigentes a fecha de entrada en vigor de esta norma o autorizados con posterioridad a esta, y mantenerse en dicha situación hasta que tenga lugar su reincorporación efectiva o, en su caso, hasta la fecha de interrupción de su actividad, dentro del periodo referido en el apartado 1.

Las empresas tendrán un plazo de quince días desde la afectación, para solicitar, de no haberse hecho previamente, la incorporación de estas personas al expediente de regulación temporal de empleo, ante la autoridad laboral y para tramitar ante la entidad gestora la solicitud colectiva de prestaciones por desempleo.

3. La prestación extraordinaria regulada en el artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre, que mantiene su vigencia conforme a lo previsto en el artículo 4.2 de este real decreto-ley, resultará aplicable cuando el periodo teórico de llamamiento no esté comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre y una vez finalizado este, así como durante las interrupciones ordinarias de actividad en aquellos casos en que haya incorporación efectiva, y en las demás situaciones no reguladas en esta disposición adicional que afecten a personas trabajadoras a las que se refiere el citado artículo 9 del Real Decreto-ley 30/2020, de 29 de septiembre.”

- **Prórroga de la vigencia del artículo 6 del Real Decreto-ley 8/2020 en el que se regula el Plan MECUIDA, hasta el 30 de septiembre de 2021. DA sexta**

El Plan MECUIDA regula el derecho de las personas trabajadoras por cuenta ajena que acrediten deberes de cuidado respecto del cónyuge o pareja de hecho, así como respecto de los familiares

por consanguinidad hasta el segundo grado de la persona trabajadora a acceder a la adaptación de su jornada y/o a la reducción, cuando concurren circunstancias excepcionales relacionadas con las actuaciones necesarias para evitar la transmisión comunitaria del COVID-19.

- Renovación por las universidades de los contratos de profesorado asociado para el curso 2021-2022. (DA Quinta)

La contratación de profesoras y profesores asociados en las universidades se ajustará a las reglas establecidas en el artículo 53 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

No obstante, excepcionalmente, por motivos justificados y con un ámbito temporal limitado al curso 2021-2022, la renovación de dichos contratos podrá realizarse sin que sea necesario acreditar por parte de la persona contratada el ejercicio de una actividad profesional fuera del ámbito académico universitario.

- Nueva bonificación por contratación de personas con capacidad intelectual límite. DF Primera

El nuevo apartado 4 quáter al artículo 2 de la Ley 43/2006 reguladora de los incentivos a la contratación del programa de fomento del empleo, establece para los empleadores que contraten por tiempo indefinido a personas con capacidad intelectual límite tendrán derecho, desde la fecha de celebración del contrato, una bonificación mensual de la cuota empresarial a la Seguridad Social o, en su caso, por su equivalente diario, por trabajador contratado de 125 euros/mes (1.500 euros/año) durante cuatro años.

Se considerarán personas con capacidad intelectual límite aquellas que el Gobierno determine reglamentariamente.

El nuevo apartado entra en vigor a partir del 1 de junio de 2021

NOTA: el resumen y circular de las medidas que afectan a los autónomos en otro documento y envío.